

RESOLUCIÓN No. 01127

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la oficina de personas jurídicas de la alcaldía mayor de santa fe de Bogotá D.C en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley 22 de 1987, el Decreto Distrital 951 de 1994 y disposiciones concordantes, mediante Resolución No. 465 del 26 de septiembre de 1995, reconoció Personería Jurídica y aprobó los estatutos de la entidad **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” HOY EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., registrando como dirección la Transversal 33 Bis # 132 -45 INT 6. -

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control desde el 26 de noviembre de 1996, las cuales reposan en el expediente físico No. 46 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la última actuación registrada tiene como fecha el 6 de abril de 2001, por la representante legal de la ESAL, la **señora CLARA INÉS LÓPEZ DE SANTA MARÍA** frente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA** hoy **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

Que tras la falta de respuesta a las numerosas comunicaciones y requerimientos enviados por la Secretaría Distrital de Ambiental al domicilio de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” HOY EN LIQUIDACIÓN**, este despacho procede a consultar el Registro único empresarial y social (RUES) descargando el certificado de existencia y representación legal de la ESAL en el cual se observa la siguiente inscripción:

Página 1 de 8

“que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00287706 del libro i”

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social los documentos y financieros necesarios para ejercer funciones de inspección vigilancia y control sobre sus cuentas a este despacho desde el año de su constitución.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 059 de 1991, *“por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”*, artículo 3 literal a., se define *“la Personería Jurídica”* como:

“(…) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

Que en concordancia, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN** no se encuentra dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 45 de la precitada norma que establece:

artículo 45°.- excepciones. *reglamentado parcialmente por el decreto nacional 1396 de 1997. lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la ley 100 de*

Página 2 de 8

seguridad social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.

Ahora bien, el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, establece:

Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías de Despacho podrán:*

23.1. *Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.*

23.2. *Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.*

23.3. *Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*

23.4. *Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.*

23.5. *Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.*

23.6. *Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.*

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.8. Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, indica:

Artículo 27. *Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019 dispone:

Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. *Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:*

33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

33.2. *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

33.3. *Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.*

33.4. *Por voluntad o decisión de sus asociados.*

33.5. *Por vencimiento del término de duración.*

33.6. *Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.*

33.7. *En los casos previstos en los estatutos.*

Parágrafo. *Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.*

La prueba de existencia y representación legal que reposa en esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 21 de abril de 2021, la Cámara de Comercio de Bogotá en aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, que **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA "AVA" HOY EN LIQUIDACIÓN**, se halla disuelta y en estado de liquidación situación jurídica que le

impide a ella seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

En atención a que el termino de duración de la **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” HOY EN LIQUIDACIÓN** nunca fue prorrogado válidamente y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a: *“que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00287706 del libro I”*, y adicionalmente, dada la inexistencia de respuesta frente a los múltiples oficios emitidos por la Autoridad Ambiental, este Despacho observa que las actividades tendientes a desarrollar el objeto social **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” HOY EN LIQUIDACIÓN**, han cesado.

Que así, al sobrevenir el agotamiento de las actividades que ejecutaba **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” HOY EN LIQUIDACIÓN**, en aras de desarrollar su objeto social, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes toda vez que, el objeto sobre el cual estas recaían se extinguió, en otras palabras, operó el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Que, en consecuencia, esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución 0465 del 26 de septiembre de 1995 emitida por el jefe de la oficina de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente 46 datan de 9 de febrero de 1989.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 46 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro denominada **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el reconocimiento de la personería Jurídica de la **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN** de que trata la Resolución No. 0465 del 26 de septiembre de 1995, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Página 6 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al último representante legal de la **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en TRV. 33 BIS NO. 132-45 INT 6de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ-, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la misma a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN**.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceder al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 46 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AGUA Y VIDA “AVA” EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.